

**Resolución RG32 de 2012 Rectoría****Fecha de Expedición:** 30/04/2012**Fecha de Entrada en Vigencia:** 03/05/2012**Medio de Publicación:****Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos  
"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia****Contenido del Documento**[Ver temas del documento](#)**RESOLUCIÓN RG 032 DE 2012****(Abril 30)**

**"Por la cual se reglamenta el régimen de protección, valoración y explotación de la propiedad intelectual derivada de la realización de los programas, proyectos y prácticas de extensión de la Universidad Nacional de Colombia"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las dispuestas en el Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario y en el Acuerdo 06 de 2011 del Consejo Superior Universitario.**

**CONSIDERANDO:**

1) Que el artículo 29 de la ley 30 de 1992 otorga autonomía a las instituciones universitarias para definir y organizar sus labores de extensión.

1) (sic) Que los incisos 2 y 3 del artículo 3 de la ley 1286 de 2009 establecen que las políticas públicas estarán orientadas, entre otros, por los propósitos de "Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional" y "Establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación."

2) Que el inciso 7 del artículo 4 de la ley 1286 de 2009 establece que las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- que reciban apoyo del Gobierno Nacional, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 29 de 1990 y divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que, por razón de su naturaleza, tenga carácter de reserva".

3) Que el párrafo del artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 establece que de conformidad con sus fines, a la Universidad Nacional de Colombia le corresponde desarrollar los programas docentes, investigativos y de extensión de acuerdo con su naturaleza.

- 4) Que los literales c) e i) del artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 indican como fines de la Universidad Nacional de Colombia "Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía". y "Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana".
- 5) Que el literal c) del numeral 2 del artículo 26 del Acuerdo 16 de 2005 consagra el derecho para el personal académico de la Universidad de gozar de los derechos de propiedad intelectual que se le reconozcan por su producción académica, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, y las normas internas de la Universidad.
- 6) Que el ámbito de aplicación de la presente resolución corresponde a las actividades, actividades, proyectos, programas y planes de extensión de la Universidad Nacional de Colombia y está dirigida a todos aquellos sujetos contemplados por la normatividad vigente sobre la materia.
- 7) Que la presente Resolución dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Acuerdo 026 de 2010 del Consejo Superior Universitario.
- 8) Que mediante Acuerdo [006](#) de 2011 del CSU se eliminaron los límites temporales para reglamentar el Acuerdo 036 de 2009 del CSU, y se otorgó facultades al Rector para expedir la reglamentación para el desarrollo de las modalidades de Extensión, y para la expedición de la reglamentación del régimen de protección, valoración y explotación de la propiedad intelectual derivada de la realización de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión.

## RESUELVE:

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución tiene por objeto la reglamentación del régimen de protección, valoración y explotación de la Propiedad Intelectual derivada de la realización de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión de la Universidad Nacional de Colombia. Las creaciones objeto de protección de Propiedad Intelectual surgirán de las relaciones existentes entre la Universidad y sus profesores, estudiantes, contratistas y terceros.

La presente reglamentación se someterá a la Constitución Política de Colombia, a los tratados internacionales que regulan la materia, al régimen comunitario andino y a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.** Además de los principios que rigen la extensión, de conformidad con la normatividad interna de la Universidad, el régimen de protección, valoración y explotación de la Propiedad Intelectual derivada de la realización de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión de la Universidad se regirá por los siguientes principios:

a. **Promoción.** La Universidad difundirá y promoverá la aplicación del régimen de protección, valoración y explotación de la Propiedad Intelectual en el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión. Para ello desarrollará entre otras actividades, programas de formación y actualización sobre el tema.

b. **Asociación.** La Universidad podrá asociarse con sus profesores, estudiantes, contratistas, y con personas jurídicas o naturales para efectos de proteger, valorar y explotar las creaciones derivadas de las actividades, las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, respetando los derechos morales de cada creador.

c. **Compensación.** Para la valoración y explotación de la producción intelectual derivada de las

actividades, proyectos, programas y planes de extensión, la Universidad podrá utilizar, entre otros mecanismos de compensación o reconocimiento, los estímulos económicos, morales y/o regalías.

## CAPÍTULO II

### Del Derecho de Autor Y DE PROGRAMAS DE computador

**ARTÍCULO 3. TITULARIDAD.** La Universidad Nacional de Colombia será titular de los derechos patrimoniales de las obras protegidas por el derecho de autor que se deriven de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, en los que participen sus profesores, estudiantes, contratistas y terceros, en los siguientes casos:

a) Que sean elaboradas por los profesores durante el año sabático y estén incluidas en el proyecto que le fue aprobado por el respectivo Consejo de Facultad o que conformen un trabajo presentado para promoción.

b) Cuando siendo obras colectivas, éstas sean de iniciativa de la Universidad y se realicen bajo su orientación, coordinación, publicación y divulgación.

c) Cuando hayan sido adquiridas mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

d) Cuando se trate de los productos de carácter académico generados como resultado de las actividades, proyectos, programas y planes de Extensión, conforme con lo establecido en el Acuerdo 036 de 2009.

e) En los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, a los que hace referencia el artículo 31 de la Ley 1450 de 2011, que sean adelantados con recursos del presupuesto nacional; cuando así lo definan las partes del proyecto.

**ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA.** La Universidad Nacional de Colombia podrá transferir los derechos patrimoniales de autor que están bajo su titularidad, para los casos señalados en el artículo anterior, derivados de la ejecución de actividades, proyectos, programas y planes de extensión. En estos eventos la Universidad deberá celebrar los contratos de transferencia de propiedad intelectual a que haya lugar, o en su defecto incorporar la cláusula de transferencia de propiedad intelectual en el correspondiente convenio o contrato para cada uso que se quiera hacer de la creación intelectual.

Cuando se trate de obras por encargo, cuyo objeto corresponda al desarrollo de actividades, proyectos, programas y planes de extensión encargadas por la Universidad Nacional de Colombia a una persona natural o jurídica, en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la Universidad Nacional de Colombia en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la misma. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito.

Cuando se trate de obras por encargo desarrolladas a través de actividades, proyectos, programas y planes de extensión, en los que la Universidad Nacional de Colombia actúa como parte contratada, los derechos de autor se regirán por la normatividad vigente, y lo que dispongan las partes en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo.

En los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, señalados en el literal e del artículo 3 de la presente resolución, la aprobación de la propuesta de definición de titularidad de los derechos patrimoniales entre las partes del proyecto, para el caso de la Universidad, estará a cargo del Vicerrector de la Sede respectiva, previo concepto del órgano competente en materia de Propiedad

Intelectual en la Sede. En el caso de proyectos intersedes, del nivel nacional y de Sedes de Presencia Nacional, la aprobación corresponderá al Vicerrector de Investigación, previo concepto del Comité Nacional de Propiedad Intelectual. Una vez definida la titularidad sobre los derechos patrimoniales que le corresponden a la Universidad, ésta podrá disponer sobre ellos, siguiendo el mismo procedimiento ante las instancias señaladas en el presente inciso.

La Universidad podrá en virtud de donación y/o cesión, ser titular de los derechos patrimoniales de autor derivados de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, sin perjuicio de las prohibiciones y restricciones establecidas por la Constitución y la ley.

En lo que se refiere a los derechos conexos derivados de la realización de actividades, proyectos, programas y planes de extensión de la Universidad Nacional de Colombia, se aplicará lo dispuesto por la normatividad general sobre la materia, y los principios y demás disposiciones de la presente resolución siempre y cuando éstas no contradigan la norma superior.

**ARTÍCULO 5. PROGRAMAS DE COMPUTADOR.** Los programas de computador desarrollados como parte de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto.

Los profesores, estudiantes, contratistas y terceros podrán autorizar las modificaciones necesarias para la correcta utilización de estos programas.

**ARTÍCULO 6. LICENCIAS DE PROGRAMAS DE COMPUTADOR.** Los titulares de programas de computador desarrollados como parte de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, podrán acordar licencias de explotación tales como creative commons, licencias de software libre, licencias propietarias y aquellas que resulten como acuerdo de las partes.

**ARTÍCULO 7. OTRAS TECNOLOGÍAS.** Para el caso de las tecnologías de la información y las comunicaciones desarrolladas como parte de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, no reguladas por la presente resolución, éstas se regirán por la normatividad vigente sobre la materia.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ARTÍCULO 8. TITULARIDAD.** La Universidad Nacional de Colombia será titular de los derechos patrimoniales de la propiedad industrial que se deriven de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, en los que participen sus profesores, estudiantes, contratistas y terceros, en los siguientes casos:

- a) Que sean elaboradas por los profesores durante el año sabático y estén incluidas en el proyecto que le fue aprobado por el respectivo Consejo de Facultad o que conformen un trabajo presentado para promoción.
- b) Cuando hayan sido adquiridas mediante sucesión o legado por causa de muerte.
- c) Cuando se trate de los productos de carácter académico generados como resultado de las actividades, proyectos, programas y planes de Extensión, conforme con lo establecido en el Acuerdo 036 de 2009.
- d) En los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, a los que hace referencia el artículo 31 de la Ley 1450 de 2011, que sean adelantados con recursos del presupuesto nacional; cuando así lo definan las partes del proyecto.

**ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA.** La Universidad Nacional de Colombia podrá transferir los derechos patrimoniales de la propiedad industrial que están bajo su titularidad, para los casos señalados en el artículo anterior, derivados de la ejecución de actividades, proyectos, programas y planes de extensión. En estos eventos la Universidad deberá celebrar los contratos de transferencia de propiedad intelectual a que haya lugar, o en su defecto incorporar la cláusula de transferencia de propiedad intelectual en el correspondiente convenio o contrato, para cada uso que se quiera hacer de la creación intelectual.

En el evento en que la Universidad Nacional de Colombia contrate la prestación de servicios para el desarrollo de actividades, proyectos, programas y planes de extensión, con una persona natural o jurídica, los derechos patrimoniales de propiedad industrial se presumen transferidos a la Universidad. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato respectivo conste por escrito.

Cuando la Universidad Nacional de Colombia actúa como parte contratada para el desarrollo de actividades, proyectos, programas y planes de extensión, los derechos de propiedad industrial se regirán por la normatividad vigente y lo que dispongan las partes en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo.

En aquellos casos en donde la titularidad de los derechos patrimoniales pertenezca exclusivamente a la Universidad, ésta podrá conceder autorización de uso y explotación de los mismos a través de licencias de uso.

En los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, señalados en el literal d del artículo 8 de la presente resolución, la aprobación de la propuesta de definición de titularidad de los derechos patrimoniales entre las partes del proyecto, para el caso de la Universidad, estará a cargo del Vicerrector de la Sede respectiva, previo concepto del órgano competente en materia de Propiedad Intelectual en la Sede. En el caso de proyectos intersedes, del nivel nacional y de Sedes de Presencia Nacional, la aprobación corresponderá al Vicerrector de Investigación, previo concepto del Comité Nacional de Propiedad Intelectual. Una vez definida la titularidad sobre los derechos patrimoniales que le corresponden a la Universidad, ésta podrá disponer sobre ellos, siguiendo el mismo procedimiento ante las instancias señaladas en el presente inciso.

**PARÁGRAFO I.** La Universidad podrá ceder parte de los beneficios económicos derivados de la explotación de la propiedad industrial generada a partir de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, en beneficio de profesores, estudiantes, contratistas y funcionarios administrativos que realicen aportes significativos al proceso de creación.

El beneficio económico mencionado será aprobado siguiendo el procedimiento establecido ante las instancias señaladas en el quinto inciso del presente artículo.

**PARÁGRAFO II.** Los profesores, estudiantes y contratistas de la Universidad deberán reportar a la Dirección Nacional de Extensión o al órgano competente en materia de propiedad intelectual en el nivel nacional, solicitudes de patente, modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuito integrado y variedades vegetales, otorgados o en trámite derivados de la ejecución de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión; a partir de la publicación de la presente resolución.

## CAPÍTULO IV

### DE LA VALORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA DE LA REALIZACIÓN DE LA EXTENSIÓN

**ARTÍCULO 10. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** La valoración de la propiedad intelectual derivada de la realización de las actividades, proyectos,

programas y planes de extensión, corresponderá a la unidad ejecutora del proyecto, previo concepto de la Dirección de Extensión de la Sede o quien haga sus veces en materia de propiedad intelectual; o de la Dirección Nacional de Extensión o quien haga sus veces en materia de propiedad intelectual para los proyectos intersedes, de carácter nacional y de Sede de Presencia Nacional, de conformidad con la normatividad interna de la Universidad.

Para efectos de dicha valoración, la Unidad Ejecutora podrá sugerir un modelo de valoración que incluya uno o varios de los siguientes criterios, o incorporar nuevos.

- a) La exclusividad sobre la propiedad intelectual.
- b) Los costos relacionados con el desarrollo, la protección y la comercialización, y otra clase de rendimientos a que haya a lugar.
- c) El costo del desarrollo de una tecnología similar.
- d) Cálculo en proporción a los beneficios esperados de su comercialización.
- e) Cálculo y asignación de regalías.
- f) Las reglas del mercado.
- g) Asignación de los estímulos de carácter económico establecidos en el artículo 31 del Decreto 1210 de 1993.
- h) Reconocimiento de beneficios tributarios.
- i) Reconocimiento de los estímulos morales y económicos consagrados en la normatividad del nivel nacional e internacional.
- j) Otros que considere la Dirección Nacional de Extensión, Dirección de Extensión de Sede o quien haga sus veces en materia de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 11. DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS.** La distribución o modificación de la utilidad o regalía obtenida por la Universidad, por concepto de la comercialización o licenciamiento de tecnología, derivada de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, será determinada por el Vicerrector de la Sede respectiva, previo concepto del órgano competente en materia de Propiedad Intelectual en la Sede, y por el Vicerrector de Investigación en el caso de propuestas intersedes, del nivel nacional y de Sede de Presencia Nacional, previo concepto del Comité Nacional de Propiedad Intelectual. Para efectos de determinar la cuantía de la regalía, dichas instancias deberán observar lo dispuesto en el artículo 10 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 12. MECANISMOS DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad como titular de derechos patrimoniales de propiedad intelectual derivada de la realización de actividades, proyectos, programas y planes de extensión, podrá ejercer su libre explotación utilizando entre otros, los siguientes mecanismos:

- a) **Creación y consolidación de empresas universitarias en las modalidades Spin off, Start Up y otras.** La Universidad Nacional de Colombia, en cabeza del Rector, podrá constituir personas jurídicas por sí sola o en colaboración con otras personas jurídicas públicas o privadas, para la transferencia de conocimiento científico y tecnológico en la modalidad de Emprendimiento de Base Tecnológica, Creativa, Cultural y Artística, observando las siguientes condiciones: i) que en su constitución participen docentes de planta o investigadores de la Universidad, ii) que se utilicen productos de conocimiento científico y tecnológico generados en la Universidad, los cuales estarán debidamente protegidos en su propiedad intelectual y, iii) la Universidad podrá hacer parte de los

estatutos de la nueva empresa.

Podrán proponer la creación de nuevas empresas, los docentes que como resultado de su vinculación legal y reglamentaria con la Universidad, hayan identificado un resultado de conocimiento científico o tecnológico susceptible de transferirse mediante este mecanismo.

La propuesta de creación de la nueva empresa será aprobada por el Vicerrector de la Sede respectiva, previo concepto del órgano competente en materia de Propiedad Intelectual en la Sede. En el caso de propuestas interesedes, del nivel nacional y de Sede de Presencia Nacional, la aprobación corresponderá al Vicerrector de Investigación, previo concepto del Comité Nacional de Propiedad Intelectual.

Los docentes que participen en la constitución de la empresa deberán observar el régimen de inhabilidades vigente sobre la materia, no obstante los docentes de carrera podrán participar de los ingresos de la nueva empresa a través de figuras como los estímulos y las regalías de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

b) **Licenciamiento de tecnología protegida.** El Vicerrector de la Sede respectiva, previo concepto del órgano competente en materia de Propiedad Intelectual en la Sede, y el Vicerrector de Investigación en el caso de propuestas interesedes, del nivel nacional y de Sede de Presencia Nacional, previo concepto del Comité Nacional de Propiedad Intelectual, es la instancia que decide si se lleva a cabo el respectivo licenciamiento de tecnología, al igual que la exclusividad, si fuere el caso

c) **Cesión o transferencia de derechos propiedad intelectual.** El Vicerrector de la Sede respectiva, previo concepto del órgano competente en materia de Propiedad Intelectual en la Sede, y el Vicerrector de Investigación en el caso de propuestas interesedes, del nivel nacional y de Sede de Presencia Nacional, previo concepto del Comité Nacional de Propiedad Intelectual, decidirá la transferencia de los derechos y la proporcionalidad de los mismos.

En el evento en que las partes guarden silencio sobre el límite temporal y espacial de la transferencia, ésta se entenderá efectuada por un período de 5 años y en el territorio donde se llevó a cabo dicha transferencia.

d) Otros mecanismos de explotación de la propiedad intelectual.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 13. FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN.** En aquellos casos en los que la Universidad no cuente con el presupuesto suficiente para la financiación de la protección, valoración y explotación de la propiedad intelectual en las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, el director de la iniciativa podrá acudir a fuentes de financiación externas.

El Vicerrector de la Sede respectiva, previo concepto del órgano competente en materia de Propiedad Intelectual en la Sede, y el Vicerrector de Investigación en el caso de propuestas interesedes, del nivel nacional y de Sede de Presencia Nacional, previo concepto del Comité Nacional de Propiedad Intelectual, deberá aprobar la propuesta de financiación externa puesta a su consideración, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente resolución.

**ARTÍCULO 14. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD.** En los contratos de transferencia de la propiedad intelectual derivada de la realización de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión, las partes deberán suscribir acuerdos o cláusulas de confidencialidad en relación con la misma.

**ARTÍCULO 15. CONFLICTOS DE LEGISLACIÓN.** En los casos en los que existan dudas sobre la legislación aplicable a las creaciones protegidas por la propiedad intelectual derivadas de actividades, proyectos, programas y planes de extensión, se observarán los siguientes criterios de interpretación:

a) La ley posterior prevalece sobre la anterior.

b) Cuando no exista exactamente una ley aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

c) En todo contrato de transferencia o de autorización de uso se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

d) Ley especial prevalece sobre ley general.

e) La ejecución de los contratos celebrados en el exterior que deban cumplirse en el país, se regirá por la ley colombiana.

**ARTÍCULO 16. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** Para efectos de establecer las normas aplicables en materia de protección, valoración y explotación de la propiedad intelectual derivada de actividades, proyectos, programas y planes de extensión que estén en curso a la fecha de publicación de la presente Resolución, se observarán las reglas establecidas para el régimen de transición establecido en el artículo 25 del Acuerdo 036 de 2009 del CSU.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C. 30 de abril de 2012**

**MOISÉS WASSERMAN LERNER**

**Rector**